

**XVI DIRECCION REGIONAL
SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO JURIDICO**

ORD. N° 227

MAT.: Consulta Fondo de Inversión Privado y Asociación o Cuentas en Participación.

Cont.: YYYYYYYY, RUT N° zzzzzzzzzz.

PROVIDENCIA, 02 Agosto 2010.

DE : SR. BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL

A : SR. XXXXXXXXXXXX
YYYYYYYYYY.

1. En atención a su consulta de referencia, relativa al tratamiento tributario de un Fondo de Inversión Privado que proyecta formar parte de un contrato de asociación o cuentas en participación, cumpla con informar a usted lo que sigue:

Expresa en su consulta que el estudio jurídico que representa, asesora a un Fondo de Inversión Privado, de aquellos regulados en el Título VII de la Ley 18.815, que tiene por objeto el desarrollo de inversiones a través de acciones en sociedades anónimas.

Agrega que, una de las formas jurídicas en que se quiere desarrollar nuevas inversiones es tomar participación en un contrato de asociación o cuentas en participación, por lo que solicita confirmar si un Fondo de Inversión Privado podría realizar sus inversiones a través de la forma jurídica antes indicada.

Adicionalmente, solicita confirmar lo expuesto en la jurisprudencia administrativa, nacida a partir del Oficio 14 de enero de 2001, respecto a si se prueba la efectividad, condiciones y monto de la respectiva participación, tanto el gestor como el partícipe asumen sus obligaciones tributarias en forma separada y según a cada uno les corresponda, no existiendo obligación del partícipe de hacer declaraciones de PPM o retenciones por cuenta de los impuestos a la renta que correspondan a su partícipe.

2. Sobre el particular, cabe señalar que no es posible dar una respuesta sobre el tratamiento aplicable a los supuestos que expone en su consulta, toda vez que no individualiza en su presentación al contribuyente de que se trata, ni detalla los antecedentes reales y concretos de la operación que se proyecta realizar. Consiguientemente, no es posible determinar si dicho contribuyente está siendo fiscalizado o tiene reclamación o controversia pendiente con este Servicio.

Por lo anterior, se estima que, más que una consulta acerca del sentido y alcance de normativas tributarias precisas en un caso concreto, la de la referencia importa más bien la búsqueda de certeza por parte del asesor consultante acerca de la tributación que lo afectará ante hipotéticas operaciones de reestructuración empresarial que planea, circunstancia que la Circular 71 del año 2001 se ocupa de prevenir no sea asumida por la Autoridad consultada en tanto importa, en definitiva, una asesoría genérica acerca de implicancias tributarias de posibles operaciones futuras.

Saluda atentamente a usted,

BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
Director Regional

